



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00191 00
Proceso	Verbal
Demandante	C.I. Unión de Bananeros de Urabá S.A.
Demandada	Luis Alberto Balagueta T. y otros.
Decisión	Resuelve. Corrección demanda. Requiere.

Son varias las decisiones a adoptar en el presente asunto, en orden a lo actuado hasta la fecha:

1. Se incorpora al sumario el registro mercantil de la sociedad apoderada sustituta, MAZARS LEGAL SERVICES S.A.S., aportado por la parte actora con ocasión del requerimiento realizado por el Despacho (Cfr. Archivo 24). Por resultar procedente, en los términos del artículo 75 del CGP, téngase por sustituido el poder en favor de la sociedad MAZARS LEGAL SERVICES S.A.S., quien actúa a través de apoderado judicial inscrito (Cfr. Fl.6 Archivo 25).

2. De otro lado, la parte actora solicita corrección de la demanda (Art. 93 CGP), en lo que concierne al nombre del demandado “SANTIAGO PETRO JIMENEZ”, puesto que informa que, luego de verificar con el número de cédula de éste, se determinó que su nombre correcto es: **SANDIEGO PETRO JIMENEZ**. Lo anterior fue informado por EPS Sanitas en respuesta al oficio remitido por el Despacho (Cfr. Archivo 012).

Como quiera que lo solicitado se ajusta a las pautas del artículo 93 del CGP, el Despacho admite la **corrección** de la demanda presentada (Cfr. Archivo 23). En ese contexto, téngase para todos los efectos corregido el nombre del demandado en cita, como realmente corresponde, esto es: **SANDIEGO PETRO JIMENEZ**, identificado con C.C. 25.951.482. (Cfr. Archivo 012)

Se resalta a la parte demandante que a la hora de notificar el auto admisorio de la demanda, deberá acompañar el escrito de corrección de la demanda, la demanda inicial, y el presente auto.

3. De otro lado, ante la solicitud formulada por la parte actora (Cfr. Archivo 23 – Fl. 5), de conformidad con el parágrafo segundo del art. 291 del CGP, se ordena oficiar a la NUEVA EPS, con el propósito de que informe los datos de notificación de los demandados FABIO VELÁSQUEZ, C.C. 7.503.027 y LUIS ALFREDO RUBIO PARRA, C.C. 56014. Líbrese el oficio correspondiente por Secretaría.

4. Por Secretaría, gestione el emplazamiento ordenado en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda (Art. 10 Ley 2213 de 2022).

5. Se requiere a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto por estados, despliegue labores tendientes a lograr la integración del contradictorio en debida forma, so pena de culminar el presente procedimiento por desistimiento tácito –Art. 317 CGP-.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

SDF

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b4a7e50848db44f7f45b793302a91ad478bc8a3a2a1a3ee555c10c540e7f02**

Documento generado en 09/06/2023 03:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>